Estimadx colega

Los paritarios de ADU anunciamos a los paritarios de la UNLPam que presentaríamos un proyecto para acordar la aplicación del Artículo 14º de cobertura de vacantes del CCTD.

La ADU solicita opinión de la afiliadas, quienes podrán expresar mediante consulta electrónica y luego ratificarla en asamblea gremial antes de ser presentado a los paritarios de la UNLPam

Cabe recordar que cuando se generan vacantes transitorias o permanentes el CCTD expresa:

Artículo 14.- Cobertura de vacantes

La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso. Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el artículo 11; debiendo en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.

PROYECTO DE ACUERDO PARITARIO

A los efectos del presente acuerdo paritario se efectúan las siguientes consideraciones de lo establecido por el Art. 14º del CCTD:

Entiéndase como "docente ordinario o regular de la categoría inmediata inferior" a aquel docente que comparte equipo de asignatura donde se produce la vacante. Esa cobertura, será transitoria hasta tanto regrese el docente que dejo la vacante o si es una vacante definitiva al mismo tiempo que se realiza la cobertura se efectúa el llamado a concurso abierto y público.

La redacción del mencionado artículo que dice: "deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares de la categoría inmediata inferior" resulta evidente que es menester priorizar la línea vertical de ofrecimiento del cargo a los miembros de la asignatura donde se genera la vacante.

Cuando se produce una vacante transitoria para cargos transitorios o definitivos -y en este último caso hasta que se realice el concurso regular- el cargo vacante se debe cubrir por ofrecimiento a docentes que revisten una categoría inmediata inferior a la de la vacante.

- 1) La vacante le será ofrecida al docente de la categoría inmediata inferior quien comunicará de forma fehaciente su decisión de aceptar o rechazar cubrir el cargo.
- 2) En el caso de existir pluralidad de aspirantes a cubrir la vacante se procederá a ser ofrecida según el siguiente orden:
 - a) Primero a los regulares. Entre ellos, primero a los que tienen concurso regular más antiguo, y de ellos según el orden de mérito del concurso. Y así hasta agotar los órdenes de mérito de los concursos regulares desde los más antiguos hasta los más recientes.
 - b) Segundo a los interinos. Con igual procedimiento que para el caso de los regulares.
- 3) Cuando la cobertura transitoria se produce durante el desarrollo del cursado de la asignatura, a fin de garantizar la continuidad pedagógica de la misma y las instancias de acreditación correspondientes, hasta tanto finalice la licencia, el mecanismo para el ofrecimiento será:
 - a) A los docentes de la asignatura, con el procedimiento establecido en el punto 1 de la presente.
 - b) Si la situación de licencia se repite antes de la finalización del cursado y/o las instancias de acreditación correspondientes, tendrá prioridad para la cobertura de la vacante el docente que había asumido la suplencia con anterioridad.
- 4) De acuerdo a lo establecido por el Art. 14 del CCT, cuando la vacante que se cubre transitoriamente por el mecanismo indicado en el punto 1 es de un cargo definitivo, en el mismo acto deberá realizarse el llamado a concurso regular.
- 5) Los procedimientos establecidos en los puntos 1 a 2 serán de aplicación cuando:
 - a) Vacante Definitiva: Hasta que se realice el concurso regular.
 - b) Vacante Suplencia: Licencia de 30 días o más.
- 6) Lo aquí acordado será de aplicación para todas las vacantes que surjan a partir de la firma de la presente acta paritaria.
- 7) Cualquier excepción a lo hasta aquí establecido, o situación motivo de interpretación, será presentada a la Comisión Paritaria que resolverá en consecuencia.